

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**

Pasto, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	520013333007 2023-00004 -00
Acción:	TUTELA
Actor:	FUNDACION LIDERA Y EMPRENDE COLOMBIA
Demandado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Decisión:	Admite tutela

La señora ANDREA CAROLINA SUAREZ GUERRERO, actuando como representante legal de la FUNDACION LIDERA Y EMPRENDE COLOMBIA, instaura acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, por vulnerar presuntamente los derechos acusados en la demanda de tutela.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la informalidad que gobierna la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, se observa que la solicitud, reúne los requisitos mínimos que señalan los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Este Despacho es competente a prevención para conocer de la presente acción de tutela en vista de que la presunta vulneración de los derechos señalados en el escrito de la acción, han tenido ocurrencia en esta localidad (Art. 37 Ib).

Sobre las medidas provisionales.

Con el escrito de tutela la parte accionante solicita, como medida provisional, se ordene la suspensión inmediata de la adjudicación de las invitaciones 2023-19-77990160, 2023-19-77990164, 2023-19-77990185, 2023- 19-77990186, 2023-19-77990188, 2023-19-77990189, que en la actualidad adelanta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cauca, hasta tanto se resuelva la presente acción.

La figura de la medida provisional pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su

nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo que significa que la medida es independiente de la decisión final.

En este punto, el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto de la medida provisional solicitada por la parte accionante, considera el Despacho que no es procedente decretarla, en primer lugar, porque el trámite de esta acción es preferente y sumario, lo que implica que el objeto de la litis será resuelto dentro del término de 10 días, como lo dispone la normatividad vigente en la materia y, en segundo lugar, por cuanto la información brindada en la demanda no es suficiente para identificar los procesos contractuales cuya suspensión se solicita, en orden a verificar el estado actual del mismo y evaluar la procedencia de la medida provisional deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el trámite de la acción de tutela formulada por la FUNDACION LIDERA Y EMPRENDE COLOMBIA, identificada con Nit. No. 901.086.483-1, representada legalmente por la señora ANDREA CAROLINA SUAREZ GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.085.259.228, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia al señor Director o Representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, o a quien hagan sus veces, por el medio más expedito, REQUIRIÉNDOLO para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda un INFORME respecto de los hechos de la tutela. En el mismo término podrá allegar las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advertirá que, si el informe no fuere rendido dentro de ese plazo, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

ADVIÉRTASE a los notificados que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver constituye FALTA DISCIPLINARIA para el servidor público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de

la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en consecuencia, se compulsarán las copias pertinentes si resulta procedente.

TERCERO. – SIN LUGAR a decretar medidas provisionales, por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO. - TENER como pruebas, el libelo de postulación y sus documentos anexos.

Las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar en el trámite de esta acción, se surtirán por los medios electrónicos de comunicación más expeditos y eficaces.

CÚMPLASE



CS Scanned with CamScanner

ADRIANA LUCIA CHAVES ORTIZ
Juez

R14